

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 118

PERIODO LEGISLATIVO: 2021

Extracto:

DICTÁMEN DE COMISION 5 Y 1 EN MAYORIA S/ASUNTO
131/20 (BLOQUE FRENTE DE TODOS - P.J. PROYECTO DE
LEY MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL 1277 ADHESIÓN A
LA LEY NACIONAL 27.350 SOBRE USO MEDICINAL DE LA
PLANTA DE CANNABIS Y SUS DERIVADOS) ACONSEJA SU
SANCIÓN.

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión N°: _____

Orden del día N°: _____



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA		FOLIO 15
05 MAY 2021		
MESA DE ENTRADA		
Nº 118	Hs. 15:35	FIRMA: [Signature]

2021-Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

S/ Asunto 131/20

**DICTAMEN DE COMISIÓN Nº 5 y 1
EN MAYORIA**

CÁMARA LEGISLATIVA:

La Comisión Nº1 de Legislación General. Peticiones. Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales, ha considerado el dictamen de Comisión Nº5 de Acción Social. Familia y Minoridad. Salud Pública. Deportes y Recreación. Vivienda. Tierras Fiscales. Asistencia. Previsión Social y Trabajo; sobre el Asunto **131/20 BLOQUE FRENTE DE TODOS-P.J. Proyecto de Ley** modificando la Ley Provincial 1277 (adhesión a la Ley Nacional 27.350, sobre uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados), (Com. 5 y 1); y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente.

SALA DE COMISIÓN, 21 de abril de 2021.

Federico R. BILOTA IVANDIC
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO

FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"

María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

Myriam Noemí MARTINEZ
LEGISLADORA PROVINCIAL
PODER LEGISLATIVO

Bloque F.O.R.J.A.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



2021-Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

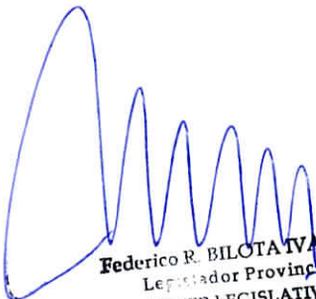
S/ Asunto 131/20

FUNDAMENTOS

SEÑORA PRESIDENTA:

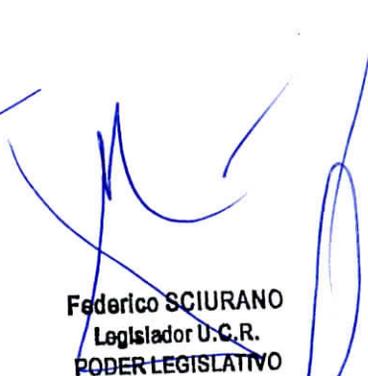
Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el miembro informante.

SALA DE COMISIÓN, 21 de abril de 2021.


Federico R. BILOTA IVANDIC
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO


FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja


DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO


Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO


María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"


Myriam Noemí MARTINEZ
LEGISLADORA PROVINCIAL
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto 131/20

Listado de firmantes

GREVE, Federico Jorge

VILLEGAS, Pablo Gustavo

FURLAN, Ricardo Humberto

SCIURANO, Federico

BILOTA IVANDIC, Federico
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

MARTINEZ, Myriam Noemí

Myriam Noemí MARTINEZ
LEGISLADORA PROVINCIAL
PODER LEGISLATIVO

RIVAROLA, Daniel

DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO

TRENTINO MARTIRÉ, Emmanuel

VUOTO, María Victoria

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



2021-Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

S/ Asunto 131/20

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1°. - Incorpórase el artículo 3° a la Ley provincial 1.277, Adhesión a la Ley nacional 27.350, sobre Uso Medicinal de la Planta de Cannabis y sus Derivados, con el siguiente texto:

"Artículo 3°.- La provisión de medicamentos a base de Cannabis, aceites de Cannabis y sus derivados para el tratamiento de síndromes, trastornos, enfermedades poco frecuentes, patologías como epilepsias, cáncer, dolores crónicos, fibromialgia, glaucoma, esclerosis múltiple, tratamiento del dolor, estrés postraumático y toda otra condición de salud, existente o futura, que la autoridad de aplicación de la presente ley considere conveniente, que sea indicada por médico tratante especializado a pacientes no inscriptos o no incorporados al Programa Nacional para el Estudio y la Investigación del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis, deben ser garantizadas por el Sistema Público de Salud a partir de sus efectores y gozarán de la cobertura de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego (OSPTF) y de toda obra social y empresa de medicina prepaga que presten servicios dentro del territorio provincial, debiendo gestionar las mismas todos los trámites necesarios ante los organismos públicos intervinientes para su provisión.

Créase en el ámbito del Ministerio de Salud de la provincia un registro de profesionales médicos especializados autorizados a prescribir medicamentos a base de Cannabis, aceites de Cannabis y sus derivados, de acuerdo a la reglamentación que se dicte."

Artículo 2°. - Incorpórase el artículo 4° a la Ley provincial 1.277, con el siguiente texto:

"Artículo 4°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia un Registro voluntario, con resguardo de protección de confidencialidad de datos

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"

DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO

Federico R. PILOTA IVAN DIO
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



2021-Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

personales, a los fines de inscribir pacientes, familiares y cultivadores productores que, presentando las patologías incluidas en la presente, prescripto por médico matriculado y autorizado, sean usuarios de aceite de cáñamo y otros derivados de la planta de cannabis; ello en virtud de lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley nacional 23.737."

Artículo 3°. - Incorpórase como inciso a) al artículo 5° de la Ley provincial 1.277, con el siguiente texto:

"a) implementar medidas que permitan contar con los recursos y modalidades terapéuticas adecuadas a las necesidades individuales y colectivas para las personas con algunas de las patologías mencionadas en el artículo 3° o que se incorporen en el futuro."

Artículo 4°. - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de sesenta (60) días a partir de su promulgación.

Artículo 5°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Federico K. BILOTA IVANDIC
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja

DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Myriam Noemí MARTINEZ
LEGISLADORA PROVINCIAL
PODER LEGISLATIVO